



# BARON DE LEY

## RIOJA

Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 2012132228 21/09/2012 09:40



COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES  
(CNMV)  
Dirección de Informes Financieros  
y Corporativos

C/ Miguel Angel nº 11.  
28010 Madrid.

Madrid, 20 de septiembre de 2012.

### Ref. Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a 2011

### Requerimiento Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al 2011 de Barón de Ley, S.A. (Nº registro de salida: 2012123804)

Muy Sres. nuestros:

Según carta y requerimiento de fecha 6 de septiembre de 2012, se ha observado por la Comisión Nacional determinados extremos sobre el grado de seguimiento del Código Unificado, y sobre las explicaciones contenidas.

Considerando las observaciones realizadas, la Comisión Nacional ha requerido a BARON DE LEY, S.A. para que, con la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo de 10 días, dentro de las alternativas previstas, y en relación con los extremos relacionados el punto 1 de su comunicación, presente un escrito de rectificación y ampliación de la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2011 (en adelante, IAGC) que será puesto a disposición del público en página Web de la CNMV como información adicional complementaria a su IAGC.

De igual forma, la Comisión Nacional recuerda que la legislación española deja a libre autonomía de cada sociedad la decisión de seguir o no las recomendaciones de gobierno corporativo, pero les exige que cuando no lo hagan, revelen los motivos que justifiquen su proceder, al objeto de que los accionistas, los inversores y los mercados en general puedan juzgarlos.

BARON DE LEY, S.A. suministró la información contenida en el IAGC intentando ser lo más explícita posible, y por ello, ha podido producir los efectos o defectos observados por la Comisión Nacional.

1

BARON DE LEY, S.A.  
C/, O'DONNELL, N.º 8 - 28009 MADRID  
TELF. 91 575 54 41 - 91 578 12 51  
FAX. 91 576 54 76



Consecuentemente, en uso de las facultades atribuidas en el Consejo de fecha 30 de marzo de 2012, se atiende el requerimiento citado, aclarando la información contenida en el citado IAGC, que ha sido objeto de observaciones sobre el grado de seguimiento de las recomendaciones del Código Unificado:

**1.- En relación al punto número 1 de su escrito no se ha incluido en el IAGC ninguna información sobre acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando estos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

**Como se indica en el Informe de Gestión no existen acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Dicha omisión involuntaria quedará recogida expresamente en Informes Anuales de Gobierno Corporativo futuros.

**2. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 3 del Código Unificado, que establece que se sometan a aprobación de la Junta determinadas operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad. Y, como explicación sobre esta recomendación, en el apartado F.3 de su IAGC la sociedad indica que "no ha sido de aplicación, ya que no se han realizado tales operaciones en la Sociedad". No obstante, se aclara la explicación.**

#### EXPLIQUE

No aplicable. Al decir no aplicable se quiere decir que la Sociedad no ha realizado durante el ejercicio 2011 operaciones de las reseñadas por tanto no ha sido de aplicación, faltando la premisa necesaria para considerar cumplida o incumplida la recomendación.

**3. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 8 del Código Unificado, que exige que el Consejo asuma, como núcleo de su misión aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica así como supervisar y controlar que la Dirección cumple con los objetivos marcados y respeta el objetivo e interés social de la compañía; y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar una serie de decisiones. Y como explicación ofrecida por la Sociedad a la falta de seguimiento de dicha recomendación en el apartado F. 8 de su IAGC comienza indicando que "la Sociedad cumple con la recomendación".**

No obstante, al realizar la explicación, a podido producir un resultado equívoco. **Por tanto, se aclara que la sociedad cumple con dicha recomendación 8, y se ratifica expresamente.**

**4. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado cumplir con la recomendación 24 del Código Unificado, que establece que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones, y que la Sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa. Sin embargo, en el apartado B.1.41 del IAGC se indica que según el**



artículo 28 del Reglamento del Consejo *“con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar la contratación con cargo a Barón de Ley de asesores legales, contable, financieros u otros expertos”*. Por lo tanto al no alcanzar dicho asesoramiento a todos los consejeros, el seguimiento de esta recomendación sería parcial.

Al final del apartado B.1.41 se dice que *“Por acuerdo del Consejo, precisando lo anterior, se ha establecido que todos los consejeros tienen derecho a obtener asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones”* ya que **por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de mayo de 2007**, y para establecer la aplicación de determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno (2006), se estableció en relación con lo anterior:

**“12°.- Todos los consejeros** tienen derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones, y el art. 28 del Reglamento del Consejo establece los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, con posibilidad de asesoramiento externo con cargo a la empresa. (Recomendación 24).”

**Por tanto, se aclara que la sociedad cumple con dicha recomendación 24.**

5. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 36 del Código Unificado, que establece que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de las sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión. Y como explicación sobre la falta de seguimiento de la recomendación, en el apartado F.36 de su IAGC la sociedad explica *“ no se han producido las premisa de dichas situaciones, por lo tanto no ha sido de aplicación”*.

#### EXPLIQUE

No aplicable. Al decir no aplicable se quiere decir que la Sociedad no ha realizado en el ejercicio 2011 dichas actuaciones, ni existen remuneraciones de tal tipo, por tanto no ha sido de aplicación, faltando la premisa necesaria para considerar cumplida o incumplida la recomendación.

6. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado cumplir con la recomendación 41 del Código Unificado, en el apartado F.41 de su IAGC, que establece que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio.

La Sociedad ha facilitado dicha información en el Informe de retribuciones, siendo una omisión involuntaria en la memoria, que quedará recogida expresamente en Informes Anuales de Gobierno Corporativo futuros.

**No obstante, se aclara que la recomendación 41 no ha sido cumplida por la Sociedad al no incluirse en la memoria.**

7. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado que no le resulta aplicable la recomendación 58 del Código Unificado, que establece que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.



EXPLIQUE

No aplicable. Al decir "No Aplicable" se quiere decir que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no ha tenido que actuar en dicho campo dado que en el ejercicio 2011 ha habido mero mantenimiento (congelación) en la política de retribuciones.

**8. Según la observación del Comisión Nacional la Sociedad habría declarado no seguir la recomendación 10 del Código Unificado, que establece que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consjeros ejecutivos sea el mimimo necesario, teneiendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Y, como explicación sobre la falta de seguimiento de la recomendación, en el apartado F.10 de su IAGC la Sociedad declara lo siguiente: "Al 31 de diciembre de 2011 los consejeros externos represntan el 50%, a la fecha de la elaboración del presente IAGC representan el 60%", no obstante, se aclara la explicación.**

EXPLIQUE.

Al 31 de diciembre de 2011 los consejeros externos represntan el 50%, a la fecha de la elaboración del presente IAGC representan el 60%, por fallecimiento del Consejero Ejecutivo D. Jaime Echavarri Olabarría cuya vacante no ha sido cubierta. La situación del anterior equilibrio entre Consejeros Ejecutivos y Externos proviene de las titularidades históricas del capital y los cargos Ejecutivos de sus poseedores, que como se reseña ha evoluciondo hacia una mayoría de externos, por el fallecimiento citado, sin cubrir su vacante con otro Consejero Ejecutivo, ya que la complejidad del grupo no hace preciso otro nombramiento de otro Consejero, ni Ejecutivo ni Externo.

Atentamente.

**D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz.**  
**Presidente del Consejo de Administración**  
**Y Consejero Delegado**